

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Con esta fecha me comunicó el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la Real orden siguiente:

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general, por virtud de instancia del Alcalde de Candelario (Salamanca), solicitando se aclare la Real orden-circular de 26 de Setiembre de 1877, dictada de conformidad con el parecer del Real Consejo de Sanidad en el expediente formado á petición del que en aquella época era Médico titular de dicha villa:

Vistas la Real provision de 21 de Diciembre de 1831; la orden de 26 de Enero de 1832 y la Real orden de 19 de Mayo de 1858, en todas las cuales se fija como época para la matanza y elaboracion de embutidos los meses de Noviembre, Diciembre y Enero:

Vista la referida Real orden de 26 de Setiembre de 1877, por la cual se prohibe la matanza de cerdos para fabricacion de embutidos y cecinas antes de 1.º de Noviembre y despues de 31 de Enero de cada año, no consintiendo la venta de dichos productos hasta que hayan transcurrido 15 dias despues de verificado el correspondiente oseo.

Visto el reglamento para la inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859:

Y vistas, por último, las razones expuestas por el Alcalde de Candelario; El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese centro direc-

tivo, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que en todos los pueblos que con objeto industrial se dedican á la fabricacion de embutidos y demás conservas de carnes se prohiba la matanza de reses vacunas y cerdosas para la elaboracion de dichos productos antes del 1.º de Noviembre y despues del 31 de Enero de cada año, exceptuándose la capital de la Monarquía que, por las necesidades del consumo, puede verificarlo, como desde tiempo inmemorial lo viene haciendo, hasta el 31 de Marzo, mientras circunstancias imprevistas no aconsejen otras medidas.

2.º Que no se considere matanza para el consumo particular de una familia toda aquella en que además del número de cerdos que por término medio consuma en el año la del que la verifica se sacrifiquen tambien una ó más reses vacunas.

3.º Que en el caso de que las condiciones atmosféricas no consientan la matanza para la elaboracion de los indicados productos, puedan los Alcaldes, bajo su responsabilidad, y oyendo á las Juntas municipales de Sanidad, suspenderla dentro del tiempo marcado y tan solo por el necesario, publicando en este caso el correspondiente bando y poniéndolo en conocimiento de los Gobernadores de las respectivas provincias.

4.º Que la matanza de cerdos para la salazon pueda continuar hasta el último dia del mes de Febrero de cada año, siempre que los Gobernadores de las provincias, oyendo el parecer de las Juntas provinciales de Sanidad, no consideren que debe suspenderse antes, en cuyo caso lo publicarán oportunamente en el Boletín oficial.

5.º Que los productos de la fabricacion de embutidos no se expongan á la venta hasta el 20 de Noviembre si la manza en pieza el día 1.º, y siempre 20 dias despues de haberse verificado esta.

6.º Que se obligue á todos los que se dedican al ejercicio de las expresadas industrias á poner en conocimiento de los Alcaldes con la oportunidad debida el sitio en que verifican la matanza y demás operaciones de elaboracion, no consintiendo que aquellas y estas se verifiquen sin que preceda el oportuno reconocimiento de las reses y demás componentes en la fabricacion por el Inspector de carnes en la localidad.

7.º Que tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de que se ha infringido alguna de las disposiciones precedentes instruyan el oportuno expediente y lo eleven al Gobernador civil de la provincia, quien además de disponer el comiso ó inutilizacion de los géneros, impondrá á los contraventores la multa de 125 pesetas por la primera vez y doble por la segunda, pasándose en la tercera el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia para la aplicacion de la pena que corresponda.

Siempre que se impongan las correcciones á que se refiere el párrafo anterior, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia los nombres y vecindad de los contraventores.

8.º Que en los cinco primeros dias de los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, los Inspectores de los pueblos en que se ejerzan las industrias mencionadas entregarán á los respectivos Alcaldes, y estos remitirán con su conformidad al Gobernador civil de la provincia, un estado que comprenda el número de reses y cerdos que hayan reconocido en el mes anterior dichos Inspectores de carnes y que se hubiesen destinado á las elaboraciones mencionadas, expresando á la vez las condiciones sanitarias en que las hayan encontrado.

9.º Que los Gobernadores de las provincias cuiden con especial solicitud del cumplimiento de las precedentes disposiciones, insertándolas como recordatorio en uno de los Boletines oficiales del mes de Octubre de cada año.

10.º Que debe prohibirse en absoluto la matanza de reses, especialmente animales de cerda de las destinadas al consumo, en los pueblos en que el Ayuntamiento no tuviese para el servicio de inspeccion de carnes los instrumentos que la ciencia aconseja como necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Universidad Central la cátedra de ampliacion de la Psicología y Nociones de Ontología y Cosmología, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Escuela, los numerarios de provincia y los numerarios de Instituto de la respectiva seccion con tres años de antigüedad, y los supernumerarios de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Unos y otros deben ser Doctores en Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Literatura española y Nociones de Bibliografía y Literatura jurídica de España, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Escuela, los numerarios

de provincia y los numerarios de Instituto de la respectiva Sección con tres años de antigüedad, y los supernumerarios de la Central que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores. Unos y otros deben ser Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras y tener los títulos profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

DERECHOS REALES.

Por Real orden de 7 de Setiembre último, comunicada á esta Delegación en 10 del corriente mes, se ha resuelto que la obligación de pagar intereses de demora, establecida por el art. 65 del reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, se refiere únicamente á las *prórrogas de gracia* que incumbe conceder al Ministerio de Hacienda y no alcanza á las que concedan las Delegaciones, con arreglo al art. 60 del reglamento citado.

Lo que he dispuesto publicar para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Santander 17 de Octubre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrengoechea.

El día último del corriente mes termina el plazo concedido por el artículo 8.º de la ley de presupuestos, para presentar á la liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales los documentos relativos á los actos y contratos sujetos al mismo en que los contribuyentes hubieren dejado transcurrir los términos que el reglamento señala, sin necesidad de satisfacer las multas en que, por tal causa, se hallaren incurso.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndole que pasado que sea el día antes citado, se pondrán en práctica los medios de investigación que el reglamento del impuesto autoriza, recabando de los Notarios y Jueces municipales los datos necesarios para descubrir toda clase de ocultaciones.

Santander 17 de Octubre de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrengoechea.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de ins-

trucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Socano, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de reparto vecinal.

Las id. de Ormijana y Lasarte, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Santa Cruz del Valle, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Berlanga, Sarraín y Villangomez, con 412'50 id. id. idem.

La id. de Madrigal del Monte, con 406'25 id. id. id.

La id. de Galarde, con 325 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Santa Cruz del Valle y Neila, con 416'75 id. id. id.

La sustitucion de la de Preseneso, con 208'37 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Villabona, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La id. de Cerain, con 625 id. id. id.

De ambos sexos.

La incompleta de Astigarreta, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Rivas, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Villorquite y Santa Cruz y Lomas, con 312'50 id. id. idem.

La id. de Villaldavin, con 275 id. id. idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Veguilla de Soba, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villamánuel de Campos, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

La incompleta de Villacarralon, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Amora-

vieta, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Las id. de Arteaga y Berriatua, con 825 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Elorrio, Jemein y Ermua, con 550 id. id. idem.

La id. de Lujua con 416'67 id. id. idem.

La id. de Galdames (San Pedro), con 275 id. id. id.

De ambos sexos.

La incompleta de Izurza, con 450 id. id. id.

Las id. de Aranzazu y Derio, con 360 id. id. id.

La id. de Canalá Pedernales, con 250 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del monte de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, desapareció del 16 al 20 de Setiembre último una potra de las señas siguientes: edad de 30 meses, cola recortada, una rayita blanca en el morro, marcada en el cuadril derecho con las iniciales G. D. y de color negro de ala de mosca.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño Genaro Diaz Garcia, vecino de Rivamontan al Mar, el que pagará los gastos causados y gratificará al que la presente. 4-4

IMPORTANTE

A LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

TEATRO PRINCIPAL.

COMPANÍA DE ZARZUELA.

La Empresa de este Coliseo tiene el honor de anunciar al público la lista de la Compañía de Zarzuela que ha de actuar durante la temporada de invierno.

Director de la Compañía, D. Maximino Fernandez

Maestro Director y Concertador, don Luis N. Bonoris.

Primera tiple soprano, D.ª Carmen Ruiz.

Primera tiple contralto, Sra. doña Julia Vela.

Primera tiple genérica, Srta. doña Rosa Vila.

Característica, Sra. D.ª Amalia Sabater.

Segundas tiples, D.ª Encarnacion Zaldívar.—D.ª Carlota Rodriguez.

Primer tenor serio, D. Misael Romero.

Primeros barítonos, don Maximino Fernandez.—Don Alvaro Corona.

Primer tenor cómico, D. Luis Senis.

Segundo barítono, don Arturo Beltran.

Primer bajo serio, D. Gabriel Riva.

Segundo bajo, don Juan Benavides.

Segundas partes, D. Alfredo Suarez.—D. Juan Rico.—D. Antonio Garcia.

Maestro de partes y coros, D. Carlos Alvarez.

Apuntadores de verso y música, D. Evaristo Benavides.—D. Rafael Blanco.

24 coristas de ambos sexos.

Encargado del archivo, D. Juan Parodi.—Encargado de la sastrería, don Adolfo Gambardella.—Encargado de la luz Drumont, D. Rafael Blanco.

Repertorio.—La Empresa cuenta con un escogido repertorio, en el que figuran las obras de gran espectáculo Guerra Santa.—El Salto del Pasiego.—Los Sobrinos del Capitan Grant.—La Tempestad, y las nuevas, *Los Mosqueteros Grises.*—*Boccaccio* y *La Mascota*, y las que se estrenen con éxito en los teatros de Madrid.

Se abre un abono por 30 representaciones, que dará principio del 20 al 24 del corriente á los siguientes precios:

	Pesetas.	
	ABONO.	DIARIO.
Proscenios principales, sin entrada	10	12'50
Idem segundos, sin id.	5	6
Palcos principales y plateas, sin id.	7'50	10
Idem segundos, sin id.	4	5
Butacas, sin id.	1'50	1'75
Asientos de palco segundo, con entrada.	»	1'75
Delantera de grada, con idem	»	1'50
Centros de id., con id.	»	1'25
Entrada general	»	1

Las localidades que se espendan ó se encarguen en el despacho con anticipación, tendrán el aumento de una peseta los palcos y plateas y 25 céntimos las demás localidades, segun costumbre.

La Empresa se reserva el derecho de subir ó bajar los precios cuando lo creyere conveniente; pero en ningún caso se alterará el de los abonos.

NOTAS. Desde el miércoles 17 del corriente queda abierto el abono en la cobranza principal del Teatro á las horas de costumbre, donde tendrán reservadas sus localidades los señores abonados á la última temporada, sirviéndose dar el oportuno aviso por si gustan continuar con ellas en todo el día del jueves 18, desde cuya fecha la Empresa dispondrá de las que les quedan libres para los señores que las tienen solicitadas; y los que continúan haciéndolo nuevamente hasta el viernes 19, á las seis de la tarde, desde cuya hora queda definitivamente cerrado.

En las funciones que se ejecuten por la tarde, los señores abonados tendrán reservadas sus localidades gratuitamente, siempre que pasen á recogerlas antes de las doce del día de cada función, á la Contaduría principal del Teatro.

Santander 16 de Octubre de 1883.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Especie.	Tasa- cion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.-Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Valdáliga.	Rucao.	Treceño.	100	Roble.	100	Muertas y rodadas.	Rucao; N. Canal de la Mahilla, E. Pradería de Carreo, S. Sierra calva y O. Toral de la Quemada.	3	Hogares. Gratuita.		
	NOTA. No se cortará por el pie árbol alguno que no haya sido señalado; tampoco se permitirá podar ni descabazar otros árboles que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.										
Arenas.	Moroso.	Bostronizo.	120	Roble y arbustos.	120	Poda de roble y limpia de arbustos.	Moroso; N., E. y S. Sierra y O. Heredades y Carretera.	3	Hogares. Idem.		
Idem.	Canales.	Serna.	120	Id. id.	120	Poda y muertas y rodadas.	Canales; N. Borlecín, E., S. y O. Sierras.	3	Idem.		
Idem.	Poniente.	Arenas.	240	Roble y haya.	240	Muertas y rodadas.	Ponientes; N. Monte Quemado, E. Rio, S. y O. Sierras.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	30	Avellano.	550	Entresaca de pies menores de 20 centímetros en circunferencia.	Poniente; N. Monte Quemado, E. El Tornillo, S. Peñas Negras y O. Galería y Cocino.	3	Subasta.		8 de Noviembre á las 11 de la mañana.
Idem.	Rodil.	Pedrero.	200	Roble, haya y arbustos.	200	Idem de 25 id. torcidos y mal configurados.	Rodil; N. Monte Calvero, E. Barranco de Iguña, S. Camino concejil y O. Fuente Arroyal.	3	Hogares. Idem.		
Idem.	Bustablado.	San Vicente de Leon y los Llares.	140	Id. id.	140	Muertas y rodadas y limpia de arbustos.	Cubias; N. y E. Cubias, S. Sierra y O. Monte comun.	3	Idem.		
Cártes.	Valcabo.	Cártes, Santiago y Bedicó.	200	Roble.	250	Poda y corta de 50 troncos secos inmadurables.	Campó de la Pinzadera y Canal del Oso; N. Casa de Bielba, E. Parte camberas, S. Coto y O. Cotejon	3	Idem.		
Idem.	Ropila.	Colicillos y Mercadal.	100	Idem.	100	Poda.	Gancial y Dehesa; N. Pradones, E. el Pueblo, S. Mies comun y O. Ropila.	3	Idem.		
Idem.	Barcena de Pié de Concha.	Barcena.	250	Roble y haya.	250	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	10	Avellano.	180	Entresaca de pies menores de 20 centímetros en circunferencia.	Canal del Vizcaino; N. Campo de los Higos, E. Cochío, S. Poza Carnicero y O. Coto.	2	Subasta.		7 de Noviembre á las 11 de id.
Idem.	Dehesa y Picayo.	Pié de Concha.	4	Idem.	70	Id. id.	Picayo y Los Plantíos; N. El Barranco, E. Rio, S. Monte y O. Paredes.	2	Idem.		Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	200	Roble y haya.	200	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Hogares. Idem.		
Idem.	Vaacerozo.	Pujayo.	200	Id. id.	200	Id. id.	Idem.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	6	Avellano.	100	Entresaca de pies menores de 20 centímetros en circunferencia.	Sarceo y La Matia; N. Robleda, E. Prados, S. Fuente Urban y O. La Colla.	2	Subasta.		
Malledo.	Canales.	Al Ayuntamiento.	30	Idem.	640	Id. id.	Cuesta la Vega, Monte Quemado y Rio Canales; N. Cuesta la Vega, E. Monte Quemado, S. Rio de Canales y O. Sierra.	2	Idem.		
Idem.	Idem.	Idem.	400	Roble, haya y arbustos.	400	Muertas y rodadas.	En todo el monte.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Mercadal.	100	Roble.	150	Corta de 56 troncos secos inmadurables.	La Gesa.	3	Hogares. Idem.		
Idem.	Idem.	Reocin.	100	Idem.	150	Idem. de 51 secos inmadurables.	Vivero Rey y Venta.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Villa presente.	120	Idem.	120	Poda.	La Tejera; N. Castañera del monte, E. Poda anterior, S. Los Cubiles y O. Lombrea.	3	Idem.		
Idem.	Cerrazo.	Cerrazo.	60	Idem.	90	Corta de 36 troncos secos, inmadurables.	Gamonal y Braño.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	San Esteban.	30	Idem.	30	Poda.	Rualajaya; N. y E. Terreno particular, S. Ruitrebe y O. La Casca.	3	Idem.		
Idem.	Idem.	Barcenaciones	80	Idem.	80	Idem.	Busteriza; N. Terreno particular, E. Arroyo, S. Carretera y O. Arroyo de San Martin.	3	Idem.		

Partido de Torrelavega.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Numero de Carros.	Especie.	Tasa - Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Reccin.	Isoprielo.	Carranceja.	100	Roble.	100	Poda.	Pernal de las Fraguas; N. Carretera, E. Rucaio, S. Sierra comun y P. Poda anterior.	3	Hogares. Gratuita.	
Polanco.	Polanco.	Al Ayuntamiento.	400	Idem.	600	Poda y corta de 53 troncos secos atacados por un incendio.	Parrada é Hillera; N. Carretera de la Lastra, E. Arroyo de Riocaba, S. Monte de Torrelavega y Zurita y O. Carretera de las Carboneras.	3	Idem.	
San Felices.	Tejas.	Idem.	600	Idem y arbustos.	650	Muertas y rodadas y limpia de arbustos.	Patada de la Virgen y Regata Mantilla; N. Regatos de la Patada de la Virgen y Mantilla, E. Sel de la Llana, S. Campo del Collado y O. el Pedroso.	3	Idem.	
Sanfillana.	Toba.	Viveda.	50	Roble.	75	Corta de 100 troncos secos inmadurables.	Joyon, Medoria, Calvario y Barbacana.	2	Idem.	
Idem.	Quintanales.	Ubarco.	50	Idem.	50	Poda.	Cerezo; N. y E. Mies comun y Posesiones particulares, S. y O. Sierra calva.	2	Idem.	
Idem.	Herran.	Herran.	23	Idem.	23	Idem.	Costal; N., S. y O. Sierra comun y O. Posesiones particulares.	2	Idem.	
<p>NOTA. En las cortas á matorras y limpia de arbustos se deberá respetar todo árbol, así como las matas de roble y haya. Las entresacas de piés de roble y haya se harán cortando los piés de estas especies de las dimensiones en circunferencia que se expresan, torcidos y mal configurados, pero respetando los derechos y lozanos, que se dejarán á cuatro metros de distancia unos de otros, porque de lo contrario no se cortará ninguno. No se permitirá tampoco poder ni descabezar otros árboles que los que hubieran sufrido estas operaciones, ni cortar por el pié más que los que están señalados.</p>										
Partido de Villacarriedo.										
Castañeda.	Carceña.	Castañeda.	200	Roble.	300	Poda.	Fuente de Avellano; N. Monte de Piélagos, E. Carretera, S. Sierra y O. Sel del Manzano.	3	Hogares. Gratuita.	
Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.	300	Idem.	La Junquera; N. Peña del Cuervo, E. y S. Carretera y O. Peña del Tasugo.	3	Idem.	
Corvera.	Ladredo.	Alceda.	250	Roble y arbustos	375	Poda de roble y limpia de ar- bustos.	Cagigal y Sel de la Piedra; N. Arroyo, E. y O. Carretera y S. Peña Londina.	3	Idem.	
Idem.	Concha.	Borleña.	40	Id. id.	60	Id. id.	Peña Joya y Centros corridos; N. Posesiones particulares, E. Vega, S. Mata de Riordin y O. Monte de Quintana.	2	Idem.	
Idem.	Requejada.	Castillo y Espoz- zúes.	200	Id. id.	300	Id. id.	Requejada; N. Sierra, E. Molino de los Moros, S. Vega comun y O. La Llana.	3	Idem.	
Idem.	Helguera y Se- ladron.	Corvera.	80	Id. id.	120	Id. id.	Cagiga Corva y Sel del Acebo; N. Monte manco- munado de Hijas, E., S. y O. Sierra.	3	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	80	Id. id.	130	Id. id.	Espinal; N. Pradera de Cotano, E. idem, S. Monte de Prases y O. Sierra.	3	Idem.	
Idem.	Rodil.	Ontaneda.	70	Id. id.	105	Id. id.	Abedules; N. Monte de San Vicente, E. Las Re- gatas, S. Sierra y O. Rio.	3	Idem.	
Idem.	Idem.	Prases.	110	Id. id.	205	Id. id.	Garma; N. Pradera, E. El Sel, S. Arroyo y O. Sierra.	3	Idem.	
Idem.	Señada.	Quintana.	80	Id. id.	120	Id. id.	Dueso; N. Carretera, E. Jurisdiccion de Borleña, S. y O. Vega comun.	3	Idem.	
Idem.	Viña.	San Vicente.	70	Id. id.	105	Id. id.	Planío y Sangaro; N. y E. Sierra, S. Arroyo y O. Posesiones particulares.	3	Idem.	
Idem.	Rodil.	Idem.	30	Id. id.	45	Id. id.	Llana de Cabañas; N. Arroyo, E. Sierra, S. Garma blanca y O. Canal de Infierno.	2	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	100	Roble.	150	Poda.	Costabado; N. y E. Arroyo, S. y O. Sierra.	3	Idem.	
Idem.	Seladron.	Aes. Hijas.	100	Idem.	150	Idem.	Cabrerros y Callíos; N. Carretera, E. y O. Arroyo y S. Sierra.	3	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	330	Idem.	660	Corta de 220 troncos secos in- maderables.	La Roza.	3	Subasta.	
Santa Maria de Ca- yon.	Rucabado.	Lloreda.	50	Idem.	75	Poda.	Fuente de Vaso; N. Regata, E. y S. Sierra y O. Poda anterior.	2	Hogares. Idem.	
Idem.	Paul.	Abadilla.	50	Idem.	75	Poda y corta de 10 troncos se- cos inmadurables.	Cojoro; N. Jurisdiccion de Olregon, E. y O. Sierra y S. Carretera.	2	Idem.	

10 de Noviembre
á las doce de
la mañana